



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0215/2025.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0215/2025

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió el acta de defunción de su abuelo [...].



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se inconforma por la respuesta, amplía su solicitud



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por improcedente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobreseer, Improcedente, Ampliación, Identidad, Persona Vinculada a la Persona Fallecida, Interés Jurídico, Acta de Defunción.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Consejería Jurídica y de Servicios Legales



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0215/2025.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0215/2025

SUJETO OBLIGADO:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **trece de agosto de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0215/2025**, interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en el sentido de **Sobreseer por improcedente** el recurso de revisión, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El catorce de mayo, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso a Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090161725000900**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso de datos personales y requirió, lo siguiente:

Acta de defunción de mi abuelo [...] falleció 1987.
[Sic.]

Otros datos para facilitar su localización:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Referencia a los Folios:090161725000893, 090161725000894, 090161725000895
Generados por personal de acuerdo a mi solicitud email.

Mi abuelo [...] tenía el Curp [...]. Su fecha de nacimiento fue [...] en [...] (Llego a México a los 11 años como APATRIADO por el puerto de Veracruz a finales de Febrero o inicios de marzo de 1926 del barco [...]. Mucho agradecería pudieran proporcionarme su identificación ante el gobierno de México así como su Acta de defunción de 1987 en la CDMX, Cuento con una copia de la original Acta de Matrimonio del 26 de marzo 1942 pero en el sistema aparece con el nombre de [...]. Mi abuela se llamaba [...]y se casaron en la Ciudad de México. Anexo copia de su Acta de Matrimonio Original. Muchas Gracias.

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Modalidad de Entrega:

Copia Certificada.

A su solicitud de acceso a datos personales, la persona solicitante, anexó copia simple del Acta de Matrimonio, anteriormente mencionada.

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El veintiocho de mayo, el Sujeto Obligado, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO, mediante el oficio **CJSL/UT/1352/2025**, de la misma fecha, suscrito por la unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, 82, 83, 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 090161725000900, consistente en:

[Se transcribe solicitud]

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, envió su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realzarán una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos

Personales”, informaran si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección General del Registro Civil, asimismo dicha unidad administrativa envió lo siguiente:

Oficio número CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/0618/2025, de fecha 27 de mayo de 2025, signado por la Lda. Lilita Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia.

Con el oficio antes mencionado se da atención a la solicitud de mérito, mismo que se anexa al presente para mayor referencia.

Para cualquier duda o aclaración esta Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Plaza de la Constitución 2, Piso 3, oficina 303, entre calles 20 de noviembre y 5 de Febrero, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, cuenta con el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com y el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:
<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/0618/2025**, de veintisiete de mayo, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y

Enlace en Materia de Transparencia, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Me refiero a la solicitud de acceso a Datos Personales número 090161725000900, mediante la cual solicitó lo siguiente:

[Se transcribe solicitud]

Al respecto, con el objeto de dar respuesta a la solicitud de Acceso a Datos Personales, presentada ante esta Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, y con relación a los artículos 3 fracción XI, 43 y 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 41, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se da respuesta a su solicitud de acceso a datos personales de la siguiente manera:

Luego de un análisis a lo que solicita, se hace de su conocimiento que es un TRÁMITE que puede realizar en la Dirección General del Registro Civil, por lo que Usted deberá presentarse en el área de Caja-Ventanilla de las oficinas centrales de esta Institución, ubicada en Arcos de Belén #19, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, con copia simple del acta de defunción de su interés o bien deberá proporcionar los datos registrales de la misma al cajero, de no contar con copia del registro de defunción, deberá solicitar el trámite de búsqueda de datos registrales del acta de defunción, proporcionando nombre completo y correcto de la persona registrada, fecha de nacimiento y/o CURP previo pago de derechos conforme a lo establecido en el artículo 216 del Código Fiscal de la Ciudad de México que refiere:

"ARTÍCULO 216.- Por los servicios que preste el Registro Civil se pagarán derechos conforme las cuotas que a continuación se establecen:

VI. Expedición de copias certificadas.....\$94.00 c/u

VII. Búsqueda de datos registrales de actas del estado civil, independientemente del resultado de la búsqueda..... \$94.00." (Sic)

Cabe señalar que, si el registro de su interés se llevó a cabo en la Ciudad de México, deberá solicitar la expedición o búsqueda del acta en las Cajas-ventanilla CDMX; por el contrario, si el registro se llevó a cabo en diversa Entidad Federativa a la Ciudad de México, el trámite deberá realizarlo en Cajas-ventanilla FORÁNEAS.

En cuanto a la expedición de documentos relacionados a su abuelo y a la corrección de su nombre en el registro de matrimonio información le fue proporcionada en la respuesta a la solicitud con número de folio 090161725000895.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintitrés de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

Estimados funcionarios,

Adjunto a este correo una carta en respuesta a su amable comunicación del 28 de mayo de 2025.

En la carta explico que, debido a mi residencia permanente en Vancouver, Canadá, me es imposible seguir el procedimiento presencial para obtener el acta de defunción de mi abuelo, quien falleció en 1987. También menciono que he intentado localizar el acta sin éxito a través del portal en línea del Registro Civil de la Ciudad de México.

Quedo a su disposición para cualquier consulta.

Saludos cordiales,

[...]

[Sic.]

En ese tenor, la parte recurrente anexó a su recurso de revisión el escrito libre, por medio del cual señaló, lo siguientes:

[...]

Consejería Jurídica y de Servicios Legales Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México.

P R E S E N T E

Asunto: Solicitud de Orientación sobre Trámite de Búsqueda de Acta de Defunción para Residente en el Extranjero.

Referencia: CJSJL/UT/1352/2025

Estimados señores:

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes en seguimiento a su amable respuesta recibida el 28 de mayo de 2025, en la cual me informan sobre el procedimiento presencial para la búsqueda y obtención de un acta de defunción en sus oficinas centrales.

Agradezco profundamente la información proporcionada. Sin embargo, me encuentro

ante una imposibilidad material para seguir el procedimiento indicado, ya que resido de manera permanente en la ciudad de Vancouver, Canadá, lo que me impide presentarme físicamente en sus oficinas de Arcos de Belén.

Con la intención de resolver mi solicitud por los medios digitales disponibles, he realizado una búsqueda exhaustiva y reiterada en el portal oficial de Actas del Registro Civil de la Ciudad de México. He buscado el acta de defunción de mi abuelo, el señor [...], quien falleció en 1987, utilizando diversas combinaciones de datos (año de defunción, nombre completo, etc.), sin obtener ningún resultado.

Lo curioso de mi caso, y lo que me impulsa a solicitar su experta ayuda, es que en la misma plataforma sí pude localizar y obtener exitosamente las actas de defunción de mis bisabuelos: el señor [...] (fallecido en 1937) y la señora [...] (fallecida en 1942). Adjunto Registro de Consulta antes de realizar Pago.

El éxito en la búsqueda de registros considerablemente más antiguos me sugiere que mi incapacidad para encontrar el acta de mi abuelo no se debe a un error de mi parte en el uso del sistema, sino que, muy probablemente, el registro de 1987 no ha sido digitalizado o quizás presenta alguna particularidad en su archivo que impide su localización en línea.

Dada esta situación excepcional, solicito de la manera más atenta su orientación y apoyo. El acta de defunción de mi abuelo es un requisito indispensable que me solicita la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) para continuar con un trámite familiar de suma importancia.

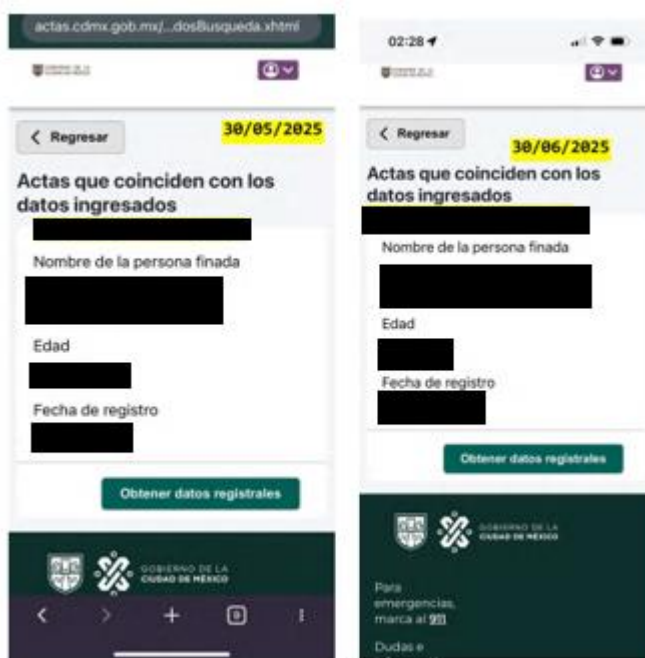
Les agradecería enormemente si pudieran informarme sobre lo siguiente:

- 1) ¿Existe algún procedimiento alternativo o un correo electrónico de contacto para que los ciudadanos residentes en el extranjero podamos solicitar la "búsqueda de datos registrales" que ustedes mencionan en su comunicación?
- 2) ¿Quién podría proporcionarme el nombre exacto de mi abuelo tal como fue registrado en el Acta de Defunción de 1987? Ese dato ayudaría a asegurar una búsqueda precisa a través del sistema de datos registrales o para verificar si existe un error de captura que impida su localización.
- 3) ¿Cómo podría yo realizar el pago de derechos correspondiente a través del Consulado Mexicano en Vancouver para dicho trámite de búsqueda?

Agradeciendo de antemano su invaluable ayuda y comprensión ante mi situación, quedo a la espera de su respuesta para poder proceder según sus indicaciones.

Atentamente,
[...]
[Sic.]

En ese tenor, anexó las capturas siguientes:



IV. Prevención. El once de junio, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, acordó prevenir a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, realizara lo siguiente:

- Remitiera copia (simple o digital) legible y por ambos lados, de su identificación oficial (credencial para votar, pasaporte o licencia de conducir vigentes; en su caso, cédula, profesional) a fin de acreditar su identidad como titular de los datos personales requeridos.
- Aclarara cuál es fue el acto o resolución que recurrió, así como las razones o motivos de inconformidad. Lo anterior, considerando que la solicitud folio 090161725000900 se presentó como una solicitud de acceso a datos personales.

Apercibiendo a la recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

V. Desahogo de prevención. El doce de junio, a través de correo electrónico se recibió escrito de la persona ahora recurrente, en el que adjunta copia de su pasaporte, y reitera su inconformidad presentada el seis de junio.

VI. Admisión. El diecisiete de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90 fracción IV, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, fracción I de la Ley de Datos, se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El veintisiete de junio, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio **CJSL /UT/1517/2025**, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Que en cumplimiento al requerimiento enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, y encontrándonos dentro del término legal señalado en el artículos 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los numerales Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, rinde las manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 14 de mayo de 2025, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 090161725000900, que requería la siguiente información:

[Se transcribe solicitud]

Segundo. Por la naturaleza de la solicitud, esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dio trámite a la presente, remitiéndola a la Dirección General del Registro Civil, la cual envió el oficio CJSJL/DGRC/SAJCO/0618/2025 de fecha 27 de mayo de 2025, signado por la Lic. Liliana Padilla Jácome, enlace en materia de Transparencia de dicha Dirección General.

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante oficio CJSJL/UT/1352/2025, de fecha 28 de mayo de 2025, haciéndole de conocimiento que en el oficio CJSJL/DGRC/SAJCO/0618/2025 antes citado.

Tercero. Inconforme con la respuesta, la solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue notificado a esta Unidad de Transparencia el 20 de junio de 2025, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.DP. 215/2025, en el que la ahora recurrente manifestó lo siguiente:

“...Adjunto a este correo una carta en respuesta a su amable comunicación del 28 de mayo de 2025.

En la carta explico que, debido a mi residencia permanente en Vancouver, Canadá, me es imposible seguir el procedimiento presencial para obtener el acta de defunción de mi abuelo, quien falleció en 1987. También menciono que he intentado localizar el acta sin éxito a través del portal en línea del Registro Civil de la Ciudad de México.

Quedo a su disposición para cualquier consulta. (sic)

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la Dirección General del Registro Civil, mediante oficio CJSJL/UT/1471/2025, de fecha 20 de junio de 2025.

Quinto. La Lic. Liliana Padilla Jácome, enlace en materia de Transparencia de la Dirección General del Registro Civil, emitió el oficio CJSJL/DGRC/DAJ/SAJCO/0730/2025, de fecha 26 de junio de 2025 por medio del cual rindió las manifestaciones de ley correspondientes.

P R U E B A S

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSJL/UT/1352/2025, de fecha 28 de mayo de 2025, con el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSJL/DGRC/SAJCO/0618/2025 de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por la Dirección General del Registro Civil. **ANEXO III.** Archivo electrónico que contiene el oficio CJSJL/UT/1471/2025, de fecha 20 de junio de 2025, mediante el cual se notifica el Recurso de Revisión a la Dirección General del Registro Civil.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSJL/DGRC/DAJ/SAJCO/0730/2025, de fecha 26 de junio de 2025, por el cual la Dirección General del Registro Civil emite las manifestaciones de ley.

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el oficio de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

TERCERO. El medio para oír y recibir notificaciones es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respetuosamente me reitero a sus órdenes.
[...][Sic.]

En ese tenor, anexó los documentos siguientes:

- Oficio **CJSL/UT/1352/2025**, de veintiocho de mayo, suscrito por la unidad de Transparencia, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.
- Oficio **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/0618/2025**, de veintisiete de mayo, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.
- Oficio **CJSL/UT/1471/2025**, de veinte de junio, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General del Registro Civil.
- Oficio **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/0730/2025**, de veintiséis de junio, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 89, 94 y 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se realizan las siguientes manifestaciones:

La Dirección General del Registro Civil, a través del oficio CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/0618/2025 de fecha 27 de mayo de 2025, emitió respuesta a la solicitud de acceso a Datos Personales número 090161725000900 y a su vez la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales proporcionó la respuesta a la hoy recurrente mediante el diverso CJSL/UT/1352/2025 del 28 de mayo del año en curso.

En la solicitud de acceso a datos personales 090161725000900 la hoy persona recurrente inicialmente solicitó lo siguiente:

[Se transcribe solicitud]

Por lo que en respuesta se le hizo saber a la hoy recurrente que lo requerido era un TRÁMITE y que el mismo se encontraba regulado por el artículo 216 del Código Fiscal de la Ciudad de México, tal y como se puede observar de la lectura al oficio CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/0618/2025 ya citado, en ese sentido la respuesta fue clara, precisa y conforme a derecho.

Ahora bien, como respuesta a la prevención planteada a la hoy recurrente por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que solicitó a la misma remitiera copia

simple o digital de su identificación oficial y aclarara el acto o resolución que recurría, si bien la recurrente remitió su identificación oficial, no especificó el acto que recurre, **lo único que hizo fue manifestar nuevos elementos que en un inicio no especificó en la solicitud de acceso a datos personales ya que ha referido tener una residencia permanente en Vancouver, Canadá; asimismo, hace 3 nuevos cuestionamientos a la Dirección General del Registro Civil los cuales a continuación se citan para mayor referencia:**

1) ¿Existe algún procedimiento alternativo o un correo electrónico de contacto para que los ciudadanos residentes en el extranjero podamos solicitar la "búsqueda de datos registrales" que ustedes mencionan en su comunicación?

2) ¿Quién podría proporcionarme el nombre exacto de mi abuelo tal y como fue registrado en el Acta de Defunción de 1987? Ese dato ayudaría a asegurar una búsqueda precisa a través del sistema de dato registrales o para

3) verificar si existe un error de captura que impida su localización. ¿Cómo podría yo realizar el pago de derechos correspondiente a través del Consulado Mexicano en Vancouver para dicho trámite de búsqueda?

Ante estos nuevos planteamientos, se debe considerar que el presente recurso debe ser desechado, tal y como lo señala el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que refiere:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)

Finalmente, para llevar a cabo el TRÁMITE de búsqueda del acta de defunción requerida y expedición de copia certificada, se reitera la información proporcionada en el oficio DGRC/DAJ/SAJCO/0618/2025 de fecha 27 de mayo de 2025.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

VIII. Ampliación del plazo. El trece de mayo, esta Ponencia, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

IX Cierre de Instrucción. El siete de agosto, esta Ponencia, tuvo al sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto que **la parte recurrente** no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, **se declara precluido su derecho para tal efecto.**

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección

16

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 101, fracción III, de la Ley de Protección de Datos, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;”

[...]

Adicionalmente el artículo 100 de la Ley de Datos Personales, prescribe en sus fracciones II y V, que el recurso será desechado por improcedente, cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley, el referido numeral a la letra dispone:

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

[...]

V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o

[...]

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Datos, el recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

18

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

- I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
 - II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
 - III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
 - IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;
 - V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
 - VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.**
- [...]

En ese tenor, de las constancias que integran el expediente formado con motivo del presente medio de impugnación, fue posible advertir que la Parte Recurrente, **no acompañó** a su recurso de revisión **los documentos con que acredita su identidad** como **persona vinculada a la persona fallecida**, de acuerdo con los **Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**⁴, los cuales señalan que:

[...]

Ejercicio de los derechos ARCO de personas fallecidas, incapaces e interdictos

Artículo 77. De conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Datos, tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto, podrá ejercer los derechos ARCO.

Para los efectos de la Ley de Datos y los presentes Lineamientos, se entenderá por interés jurídico aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO de este, para el conocimiento de derechos sucesorios, en consideración de la relación de

⁴ Consultable en: <https://www.infocdmx.org.mx/images/PDF/2021/Lineamientos-Generales-sobre-Datos-Personales-en-Posesin-de-Sujetos-Obligados-de-la-CDMX.pdf>

parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.

Pueden alegar interés jurídico, de manera enunciativa mas no limitativa, el albacea, los herederos, los legatarios y los familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

En el supuesto de que el titular sea un menor de edad, el interés jurídico se acreditará con la copia del acta de defunción del menor, el acta de nacimiento o identificación del menor, así como la identificación de quien ejercía la patria potestad y/o tutela.

En el supuesto de que el titular sea una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por la autoridad judicial, el interés jurídico se acreditará con la copia de su acta de defunción, su identificación oficial vigente y de quien ejercía la tutela, así como el instrumento legal de designación del tutor.

[...]

Acreditación de las personas vinculadas a fallecidos

Artículo 84. En términos del artículo 47 último párrafo de la Ley de Datos y su correlativo en los presentes Lineamientos, la persona que acredite tener un interés jurídico deberá presentar ante el responsable los siguientes documentos:

- I. Acta de defunción del titular;
- II. Documentos que acrediten el interés jurídico de quien pretende ejercer el derecho, y
- III. Documento de identificación oficial vigente de quien solicita el ejercicio de los derechos ARCO.

[Sic.]

De la normativa antes expuesta se advierte que la persona solicitante **no acreditó debidamente la identidad de la persona vinculada a la persona fallecida ni el interés jurídico que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO** de este, para el conocimiento de derechos sucesorios, en consideración de la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.

En ese tenor, pueden alegar interés jurídico, de manera enunciativa mas no limitativa, el albacea, los herederos, los legatarios y los familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditara con **copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos, lo cual en el presente caso, no aconteció.**

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible observar que el particular al interponer el presente recurso amplió la solicitud de acceso a Datos Personales, como se verá a continuación:

- a) La persona solicitante, petición copia certificada Acta de defunción de su abuelo [...] falleció 1987
- b) Al respecto, el Sujeto Obligado, le informó a la persona solicitante, lo siguiente:

Luego de un análisis a lo que solicita, se hace de su conocimiento que es un **TRÁMITE que puede realizar en la Dirección General del Registro Civil**, por lo que Usted deberá presentarse en el área de Caja-Ventanilla de las oficinas centrales de esta Institución, ubicada en Arcos de Belén #19, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, con copia simple del acta de defunción de su interés o bien deberá proporcionar los datos registrales de la misma al cajero, **de no contar con copia del registro de defunción, deberá solicitar el trámite de búsqueda de datos registrales del acta de defunción, proporcionando nombre completo y correcto de la persona registrada, fecha de nacimiento y/o CURP previo pago de derechos conforme a lo establecido en el artículo 216 del Código Fiscal de la Ciudad de México**

[...]

Cabe señalar que, si el registro de su interés se llevó a cabo en la Ciudad de México, deberá solicitar la expedición o búsqueda del acta en las Cajas-ventanilla CDMX; por el contrario, si el registro se llevó a cabo en diversa Entidad Federativa a la Ciudad de México, el trámite deberá realizarlo en Cajas-ventanilla FORÁNEAS.

- c) Al interponer el recurso de revisión, la parte recurrente, señaló, lo siguiente:

“Les agradecería enormemente si pudieran informarme sobre lo siguiente:

- 1) ¿Existe algún procedimiento alternativo o un correo electrónico de contacto para que los ciudadanos residentes en el extranjero podamos solicitar la "búsqueda de datos registrales" que ustedes mencionan en su comunicación?
 - 2) ¿Quién podría proporcionarme el nombre exacto de mi abuelo tal como fue registrado en el Acta de Defunción de 1987? Ese dato ayudaría a asegurar una búsqueda precisa a través del sistema de datos registrales o para verificar si existe un error de captura que impida su localización.
 - 3) ¿Cómo podría yo realizar el pago de derechos correspondiente a través del Consulado Mexicano en Vancouver para dicho trámite de búsqueda?”
- [Sic.]

De lo anterior, se advierte que la parte ahora recurrente, al interponer el presente recurso, no se agravio por el contenido de la respuesta que le fue otorgada, sino, que realizó requerimientos novedosos.

Lo solicitado	Agravios
Acta de defunción de mi abuelo [...] falleció 1987 Datos complementarios: Referencia a los Folios:090161725000893, 090161725000894, 090161725000895 Generados por personal de acuerdo a mi solicitud email. Mi abuelo [...] tenía el Curp [...]. Su fecha de nacimiento fue [...] en [...] (Llego a México a los 11 años como APATRIADO por el puerto de Veracruz a finales de Febrero o inicios de marzo de 1926 del barco [...]. Mucho agradecería pudieran proporcionarme su identificación ante el gobierno de México así como su Acta de defunción de 1987 en la CDMX, Cuento con una copia de la original Acta de Matrimonio del 26 de marzo 1942 pero en el sistema aparece con el nombre de [...]. Mi abuela se llamaba [...]y se casaron en la Ciudad de México. Anexo copia de su Acta de Matrimonio Original.	Les agradecería enormemente si pudieran informarme sobre lo siguiente: 1) ¿Existe algún procedimiento alternativo o un correo electrónico de contacto para que los ciudadanos residentes en el extranjero podamos solicitar la "búsqueda de datos registrales" que ustedes mencionan en su comunicación? 2) ¿Quién podría proporcionarme el nombre exacto de mi abuelo tal como fue registrado en el Acta de Defunción de 1987? Ese dato ayudaría a asegurar una búsqueda precisa a través del sistema de datos registrales o para verificar si existe un error de captura que impida su localización. 3) ¿Cómo podría yo realizar el pago de derechos correspondiente a través del Consulado Mexicano en Vancouver para dicho trámite de búsqueda?

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en la solicitud y lo peticionado por el particular mediante su escrito de interposición del recurso de revisión, es posible observar que éste por medio del recurso amplió su solicitud inicial, al pretender que el Sujeto Obligado, lo cual no fue incluido en su requerimiento original.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos o requerimiento específicos, que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

A las documentales que obran en el presente recurso, esto es la solicitud de información, la respuesta, el escrito de interposición de recurso, así como las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia se les otorga

valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**⁵.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse las causales previstas en el artículo 100 fracciones II y V, de la Ley de Datos, toda vez que no se acreditó debidamente la identidad de la persona vinculada a la persona fallecida, aunado a que la persona recurrente amplió su solicitud al interponer su recurso de revisión, y en consecuencia procede su sobreseimiento, por resultar improcedente.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Datos, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

⁵ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en el artículo 101, fracciones II y V de la Ley de Datos, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de

25

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.